

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 378/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 263/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.2023.24739 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	17004

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió parcialmente a trámite la controversia constitucional **263/2022**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 378/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 263/2022**

admitió parcialmente a trámite la demanda de la controversia constitucional antes citada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintidós siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticinco al veintinueve de septiembre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el oficio del recurso de reclamación, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Pruebas. Se tienen por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña, de conformidad con el artículo 31 de la invocada normativa reglamentaria.

VII. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en los artículos 12, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

Lo anterior, con excepción del delegado identificado en el número cinco de la lista aportada por la promovente, ya que una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIREL) o FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica al Poder Ejecutivo Federal que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 378/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022**

emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, se informa que la consulta y recepción de notificaciones de que se trata se podrá realizar con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del aludido Acuerdo General **8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial”*; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

VIII. Traslado a las partes. Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y IV, y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado al **Municipio de Tenampa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Cabe precisar que en relación con lo determinado por el Pleno de este

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 378/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 263/2022**

Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad recurrente en el presente medio de impugnación.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

X. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, **agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro**, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del **oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11464/2023**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '***Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal***'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 378/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022**

de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **378/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **263/2022**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 378/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 269008

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:12:38Z / 13/10/2023T10:12:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 2e 71 32 58 48 69 5d c5 b2 9d 41 cb 4e 94 8d 99 97 27 6c 8c 1b c9 2c f9 a6 46 7b 02 c4 c3 0a da 6b a6 b0 01 9b b8 10 77 58 d8 39 d5 a1 dc c9 2e a2 01 21 c9 5f 4a 43 8d 00 c9 d5 cc af f3 b6 e8 c2 98 d0 fe 2c dd 94 05 0c 9a a1 a6 d6 1a 69 44 c6 75 ae 63 e1 ba d7 4d 38 9e 4c af ac f4 7b 81 96 3b db ea 33 70 d5 dd 30 fd 7e 41 8e e9 3f 41 c9 19 1c 76 be 7c 97 63 2d 79 29 10 bb 14 0e 9d 66 ac 0c 55 96 71 09 30 7d bc 61 b5 8c 95 20 ab 95 2b 62 df 49 84 92 93 26 3f 03 b8 71 4f 04 df ff 08 d7 bf ee bc e1 2f 8e 7c 97 5a 61 89 e3 ce ea f6 c9 0a e8 23 3b f4 05 90 ad 19 0d 45 ac 5c aa b7 3d f6 c2 2d cf 66 58 fb 1b d6 ac 0a 2f f3 fb 07 a5 3e 96 dc 06 10 a5 53 d6 0f c0 12 f0 38 60 64 ca f6 6e 89 54 07 51 d7 48 2d b7 a4 61 f5 0d 89 30 b1 7f 53 8f 1b 6e 23 02 97 9e 18 f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:12:38Z / 13/10/2023T10:12:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:12:38Z / 13/10/2023T10:12:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6320034			
	Datos estampillados	B31D451734D824712F21A1370BA96F30C826EB53E4CFCE2467ABDE55181CECE8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:04:40Z / 10/10/2023T12:04:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c e4 7e 8e 48 23 a3 e7 46 43 3b 03 01 5d bc d5 e4 77 66 60 1f ab 39 a9 46 e9 ff 45 b8 2a 97 24 ae a5 8d 94 7e 71 ae 4e 9b 06 cc 29 c9 1a 52 e6 4c 24 00 54 a2 ae ec e7 8e 54 e9 d5 6b 25 d8 2e 5d a7 79 5e 5e 87 28 c6 b2 6c 56 f2 17 7f 66 57 21 fa 42 3c 28 f3 9c ee d7 ea cd a2 f2 0b 46 01 9f 85 af 39 64 e3 61 d7 08 7d d9 b9 a5 6b c4 62 d6 37 20 ea c5 af 6a a6 fb bb ef a0 b1 0b 50 d3 7b 92 21 b2 ab 76 ae f6 2d 7d 6e 51 58 88 92 03 59 fe 1a 84 e6 d2 b1 84 8b 8c 0a 84 ec ea 4a ca 06 d0 98 13 13 cf 3f d0 44 17 89 48 a1 8a ce 8b ac ff 39 aa 88 98 d8 19 76 75 3a 38 25 1d 00 3b a0 40 e5 4b 14 6d 63 7c 84 3f c3 e4 99 72 09 87 fe b4 32 1c 8f 90 75 bf 7e a5 56 77 eb 95 bf e5 58 fe 76 fa 22 16 f0 6d 36 f1 02 ed 30 c0 c7 e7 c6 e7 13 73 17 13 16 b5 4e 97 1e 19 7a ad 1c 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:09:01Z / 10/10/2023T12:09:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:04:40Z / 10/10/2023T12:04:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6309460			
	Datos estampillados	E4258073FC87E17456C86375F2CFF5816E8268E885ED4DD5408354C184315DE3			